

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrada Ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Medio de control: Nulidad simple

Radicación número: 81-001-2333-003-2017-00028-00

Demandante: Edgar Marín Rueda

Demandado: Municipio de Saravena

Tema: Nulidad proceso licitatorio

Asunto: Auto rechaza demanda

Correspondería al Despacho de la Magistrada ponente pronunciarse respecto a la admisión de la demanda en referencia, de no ser porque se advierte que:

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2017, la misma fue inadmitida ordenándose al demandante corregir los yerros allí señalados en el sentido de demostrar haber cumplido con el requisito de procedibilidad previo a demandar – trámite de conciliación extrajudicial.

El referido auto fue notificado al correo electrónico edgarcami95@hotmail.com dirección de email que aparece en diferentes documentos aportados con la demanda (fl. 29, 30,40 entre otros) el 30 de agosto de 2017. Transcurrido el término legal señalado para hacer efectiva la corrección, éste no hizo pronunciamiento alguno, según lo informado por la Secretaría de la Corporación¹.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 169 numeral 2, lo siguiente:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (Subrayas fuera del texto)

Corolario de lo anterior, se tiene que al no haber sido corregida dentro de la oportunidad debida, de acuerdo a los aspectos que se dejaron extractados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de agosto de 2017 y que

¹ Fl. 31 el término corrió los días 31 de agosto de 2017 al 13 de septiembre del mismo año.

11:36 am
02 OCT 2017
Puma

Medio de control: simple nulidad
Radicado: 81001-2333-003-2017-00028-00
Demandante: Edgar Marín Rueda

corresponden a yerros sustanciales indefectibles, se dispondrá el rechazo de plano de la misma.

Sin necesidad de más consideraciones la Sala del Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

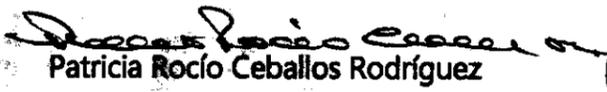
PRIMERO: Rechazar de plano la demanda presentada por el señor Edgar Marín Rueda, en virtud de lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Archivar por Secretaría las presentes diligencias, previa anotación correspondiente en el Sistema Informático de Administración Judicial Justicia Siglo XXI.

Esta decisión fue discutida y aprobada en Sala de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Magistrada


Luis Norberto Cermeno
Magistrado
adano voto

Ausente con permiso
María Elizabeth Mogollón Méndez
Magistrada (E)